



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0001-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 03/01/2018	Hora: 10:56:07.41... Follos:

RESOLUCIÓN No.

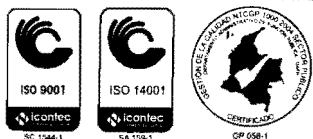
POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-1185 del 17 de diciembre del 2013, notificada por medio electrónico el 09 de enero del 2014, esta Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **NEVARDO ANTONIO OSORNO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.110.851, en un caudal total de 0.022 L/s, distribuidos así: 0.014 L/s para uso doméstico captados de una fuente sin nombre o casa Azul y 0.008 L/s para Riego captados de una fuente sin nombre o el yarumo, en beneficio del predio identificado con FMI 020-85443, ubicado en la Vereda San la Brizuela del Municipio de Guarne. Permiso con vigencia de diez (10) años.
2. Que en la mencionada resolución, se requirió al interesado para que implementara la obra de captación y control conjunta con los señores Francisco Javier Loaiza, Jhon Martin Mejia Escobar, Miguel Gómez Guarín, Bernardo Jaderes Gómez Arango, Ana Judith Cardona De Cardona, Carmen Edilma Gómez López, Giovany Alberto Ardila Tamayo, Albeiro De Jesús Cardona Ochoa, Maria Lucia Valencia De Jaramillo, German Darío Villegas Maestre Y Leonor Arteaga Gallego.
3. Que mediante oficio con radicado 131-0095 del 29 de enero de 2014, la Corporación realizo el envío de los diseños para la construcción de la obra de captación de manera conjunta, no obstante se le informo al usuario que si no se acogían los mismos debería presentar ante esta entidad los diseños (Planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal para su respectiva aprobación.
4. Mediante oficio con radicado 131-0999 del 08 de septiembre la Corporación requirió al señor **NEVARDO ANTONIO OSORNO ZAPATA**, para que implementara la obra de captación, obligación contenida en el parágrafo primero de la resolución N° 131-1185 del 17 de diciembre del 2013, toda vez que en visita realizada a esta concesión el 2 de septiembre del 2017 se evidencio que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos contemplados en dicha resolución, motivo por el cual se le informo que en un plazo no superior a 60 días calendarios debería ejecutar la obra.
5. Que mediante oficio con N° de radicado 131-8220 del 24 de octubre del 2017 el señor Nevardo Antonio Osorno Zapata, realiza el envío a la corporación de los diseños de la obra para su respectiva verificación y aprobación.
6. Mediante oficio con radicado 131-8245 del 24 de octubre del 2017, el señor **NEVARDO ANTONIO OSORNO ZAPATA**, solicita visita por parte de funcionarios de la Corporación, con el



fin de que se verifique el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución numero 131-1185 del 17 de diciembre del 2013.

7. Que mediante Resolución 131-0300 del 29 de abril de 2016, notificada de manera personal el día 11 de mayo del 2016, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **FRANCISCO JAVIER LOAIZA** identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.442, en un caudal total de **0,0114 L/s**, para uso doméstico y Riego, caudal a derivarse de la de una fuente sin nombre o casa Azul , en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número FMI 020-92764, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guame. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente 053180223765).
8. Que mediante Resolución 131-0518 del 8 de mayo de 2013, notificada por correo electrónico el día 15 de mayo del 2013, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JHON MARTIN MEJIA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía 70.563.057, en un caudal total de **0,011 L/s**, para uso doméstico y Riego, caudal a derivarse de la de una fuente sin nombre o Casa Azul , en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-3951, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente 053180207074).
9. Que mediante Resolución 131-1054 del 23 de noviembre de 2012, notificada de manera personal el día 11 de diciembre del 2012, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **MIGUEL GOMEZ GUARIN** identificado con cédula de ciudadanía 532.604, en un caudal total de **0,008 L/s**, para uso doméstico, caudal a derivarse de la de una fuente sin nombre o Casa Azul , en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-504, ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente (053180215041)
10. Que mediante Resolución 131-1139 del 3 de diciembre de 2012, notificada por aviso el día 9 de enero del 2013, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **ANA JUDITH CARDONA DE CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.301.031, en un caudal total de **0,009 L/s**, para uso doméstico y Riego, caudal a derivarse de la de una fuente sin nombre o Casa Azul, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número FMI 020-43213 ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente 053180214951).
11. Que mediante Resolución 131-0608 del 30 de agosto de 2007, notificada de manera personal el día 18 de septiembre del 2007, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **CARMEN EDILMA GOMEZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.519.241, en un caudal total de **0,021 L/s**, para uso doméstico y Riego, caudal a derivarse de la de una fuente sin nombre o Casa Azul , en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número FMI 020-24607 ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente 053180200501).

12. Que mediante Resolución 131-0715 del 4 de septiembre de 2008, notificada por edicto el día 12 de agosto del 2009, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ALBEIRO DE JESUS CARDONA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.751.318, en un caudal total de **0,023 L/s**, para uso pecuario y Riego, caudal a derivarse de la de una fuente sin nombre o casa Azul, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número FMI 020-501 ubicado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente 053180202038).
13. Que mediante Resolución 131-0652 del 26 de agosto de 2008 notificada por conducta concluyente el día 25 de septiembre del 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA LUCIA VALENCIA DE JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 21.353.261, en un caudal total de 0.0104 L/s, para uso domestico y de riego, caudal a derivarse de la fuente sin nombre que se encuentra ubicada aproximadamente a 1 Kilómetro del predio, sector posterior a la empresa New Stetic, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Números 020-24608 y 02024609, ubicados en la vereda la Brizuela del municipio de Guarne, Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación conterida en el expediente 053180203270).
14. Que mediante Resolución 131-0200 del 26 de marzo de 2008 notificada personalmente el día 26 de junio del 2008, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **FABIO ARTEAGA GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía número 16.216.673, en calidad de representante legal de los señores **GERMAN DARIO VILLEGAS MAESTRE** y **LEONOR ARTEAGA GALLEGO**, en un caudal total de 0.062 L/s, para uso domestico y de riego, caudal a derivarse de la fuente sin nombre que se encuentra ubicada aproximadamente a 1 Kilómetro del predio, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Número 020-46826, ubicado en la vereda la Brizuela del municipio de Guarne, Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Actuación contenida en el expediente 053180202106).

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 18 de noviembre de 2017, generándose el **Informe Técnico número 131-2432 del 21 de noviembre de 2017**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"25. OBSERVACIONES

El día 18 de Noviembre de 2017 se realizó visita de control y seguimiento a la fuente casa azul, de la cual se surten predios ubicados en la parte baja de la vereda la Brizuela, con el fin de verificar en campo la obra de derivación y control de caudal conjunta, requerida por comare y la cual ya se implemento, esta obra es artesanal y consta de:

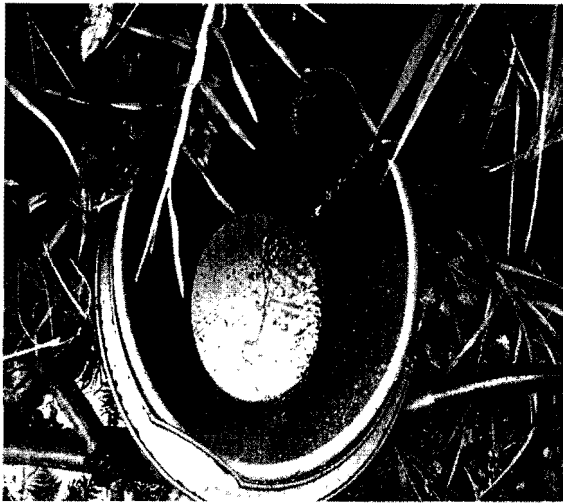
- "Una obra de derivación de caudal, ubicada cerca de los nacimientos de la fuente casa azul, de este represamiento sale una tubería de 2 pulgadas de diámetro en una longitud aproximada de 2000 metros, aforando la fuente a 5 metros aguas debajo de su nacimiento arroja un caudal de 0.71 litros por segundo, el estado del tiempo s verano moderado, la ultimas lluvia leve se presento el día 16 de noviembre de 2017.
- La tubería de conducción, atraviesa un terreno con poca pendiente y desemboca en un tanque de 2.30 metros por 2.70 metros por 1.30 metros de profundidad (capacidad de 8 metros cúbicos), a esta tubería de 2 pulgadas de diámetro se le instalo un buje reductor a media pulgada de diámetro en PVC, en este sitio el caudal aforado es de 0.150 litros por segundo, un poco inferior al caudal

otorgado por Comare que es de 0.185 litros por segundo, caudal un poco inferior al otorgado por comare, pero que no genera traumatismos por el buen uso que se le da al agua. Este tanque cuenta con sistema de flotador, que evitara reboses y perdida de agua.

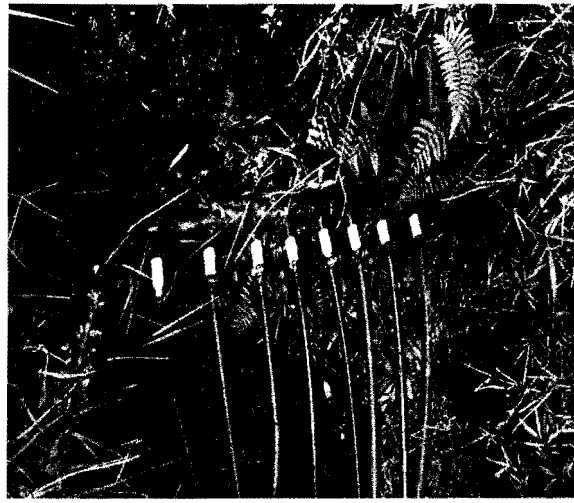
→ A la salida del tanque se instalo una tubería de dos pulgadas, con buje reductor a media pulgada, esta cuenta con un tubo de dos pulgas en forma horizontal en el que se colocaron nueve salidas de media pulgada de diámetro, a estas se le realizo instalación de artefacto reductor (boquilla) que permite ajustar la salida de los caudales indicados para cada uno de los predios que se abastecen y que están, siendo requeridos para la implementación de estas obras.

Realizando Aforo volumétrico a la salida de los tubos, arrojó los caudales asignados a cada uno de los usuarios:

Fotografía 1 y 2. Obra de control de caudal.



Aforo a la salida para uno de los usuarios



Tubería horizontal con salida para cada uno de los usuarios



Boquilla reductora de caudal



Buje reductor a la salida del tanque

necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-2432 del 21 de noviembre de 2017, esta Corporación considera procedente aprobar la obra de captación y control de caudal conjunta, de conformidad con la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTRO DE CAUDAL implementada de manera conjunta por los señores **NEVARDO ANTONIO OSORNO ZAPATA, FRANCISCO JAVIER LOAIZA, JHON MARTIN MEJIA ESCOBAR, MIGUEL GOMEZ GUARIN, ANA JUDITH CARDONA DE CARDONA, CARMEN EDILMA GOMEZ LOPEZ, ALBEIRO DE JESUS CARDONA OCHOA, MARIA LUCIA VALENCIA DE JARAMILLO, GERMAN DARIO VILLEGAS MAESTRE y LEONOR ARTEAGA GALLEGO**, identificados con los siguientes números de cédula 70.110.851, 8.353.442, 70.563.057, 535.604, 32.301.031, 32.519.241, 70.751.318, 21.353.261, 79.488.491 y 32.491.163 respectivamente, ubicada cerca de los nacimientos de la Fuente casa Azul.

Parágrafo. INFORMAR a los interesados que no podrá variar las condiciones de la obra aprobada mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a los interesados que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993



Aforo en la fuente

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar obra de derivación de control de caudal conjunta		X			Octubre de 2017

26. CONCLUSIONES:

- Se tiene implementada la obra de derivación y control de caudal, artesanal I, que pese a que no se implemento el diseño entregado por Cornare, que garantiza la derivación del caudal otorgado para los usuarios (en forma conjunta), este mecanismo implementado permite ajustar los caudales en el caso de modificaciones en las resoluciones que otorgan las concesiones, sin generar traumatismos significativos.
- Se tienen instalados en todos los tanques de almacenamiento los sistema de control de flujo, (flotador) para evitar reboses y desperdicios de agua.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas axial:

"Artículo 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras



ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **NEVARDO ANTONIO OSORNO ZAPATA, FRANCISCO JAVIER LOAIZA, GIOVANY ALBERTO ARDILA TAMAYO, JHON MARTIN MEJIA ESCOBAR, MIGUEL GOMEZ GUARIN, ANA JUDITH CARDONA DE CARDONA, CARMEN EDILMA GOMEZ LOPEZ, ALBEIRO DE JESUS CARDONA OCHOA, MARIA LUCIA VALENCIA DE JARAMILLO, GERMAN DARIO VILLEGAS MAESTRE y LEONOR ARTEAGA GALLEGO** o quienes hagan sus veces. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180217898, 053180223765, 053180207074, 053180215041, 053180214951, 053180200501, 053180202038, 053180203270, 053180202106, 053180200897.

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Juan Diego Urrego.
Técnico: Mauricio Botero.
Fecha: 11/12/2017

